

Viernes, 22 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Herrerueta

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios.

Por Acuerdo del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Herrerueta de fecha 19 de Octubre de 2023, se aprobó provisionalmente el establecimiento, ordenación y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios.

En su virtud,

PRIMERO.- Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 203 de fecha 25 de Octubre de 2023, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, tal y como acredita el Certificado de Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento de fecha 19 de Diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza Fiscal se entiende aprobada definitivamente.

SEGUNDO. - Asimismo, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

TERCERO. - El texto íntegro de la presente Ordenanza Fiscal se hace público en Anexo al presente Decreto en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



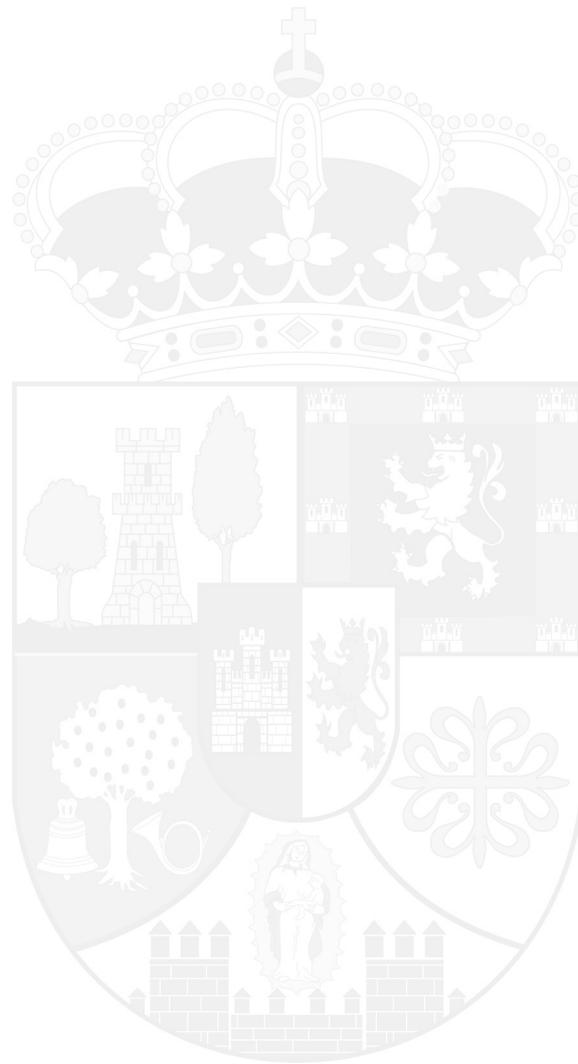
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0242

Viernes, 22 de diciembre de 2023

Herreruela, 19 de diciembre de 2023
Gloria Romero Cotrina
ALCALDESA-PRESIDENTA



Viernes, 22 de diciembre de 2023



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios en la modalidad de Cotos de Caza y Pesca, es un tributo potestativo y directo, previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuya imposición y ordenación se establece en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible y Supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos de caza o pesca cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos; para la clasificación de los mismos se estará a lo que determine la legislación estatal o autonómica.

2. Supuesto de no Sujeción. No estarán sujetos a este impuesto los aprovechamientos cinegéticos que se realicen en los Cotos Regionales de Caza, las Reservas de Caza y las Zonas de Caza Limitada.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el municipio de Herrerueta en cuyo término municipal esté ubicado el coto de caza o pesca, o la mayor parte de él.

Artículo 4. Base Imponible.

1. La base imponible del impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. La forma de determinar el valor de dichos aprovechamientos se establecerá conforme a lo estipulado en la legislación vigente aplicable en cada momento, que fijará el valor de dichos aprovechamientos, determinándose mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

3. La valoración del aprovechamiento cinegético coincidirá con la base imponible del Impuesto autonómico sobre Aprovechamientos Cinegéticos, mientras dicho impuesto se encuentre vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Tipo de gravamen y Cuota tributaria.



Viernes, 22 de diciembre de 2023



AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

4. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herreruella u órgano gestor.

5. El plazo del pago del resto de liquidaciones se ajustará a los plazos establecidos por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Revisión administrativa.

1. Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte.

2. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones tanto estatal como autonómica, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la aprobación y ulterior publicación de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal de 5 de noviembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

1. La presente Ordenanza fiscal es aprobada por el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento de Herreruella y conforme con la certificación del Secretario – Interventor que da fe de la sesión plenaria celebrada, conforme con el artículo 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

2. La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

3. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

